



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
ENTRE LA INSTITUCIÓN QUE INDICA Y EL SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 85 - -

RANCAGUA, **01 SET. 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 94 de 18 de agosto de 2015, que nombró a don Mauricio Retamal Granadino como Director Regional de SERNAC Sexta Región; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la Corporación de Certificación de Leña, suscribieron con fecha 04 de agosto de 2016, un Convenio de cooperación mutua, el cual tiene por objeto fundamental, establecer un convenio marco que permita desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas al desarrollo, soporte y coordinación de temas de interés común, tales como la realización de talleres de educación, seminarios y escuelas de orientación a consumidores y ciudadanos en general, en materias relativas a derechos y deberes establecidos en la ley 19.496, promoviendo el uso de leña certificada y en definitiva contribuir a la misión del SNCL.

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra c) del Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 197 de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenios, previa información al nivel central, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

3°.- La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

1. APRUÉBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y la Corporación de Certificación de Leña, suscrito con fecha 04 de agosto de 2016, el cual se transcribe a continuación:



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIÓN DE CERTIFICACION DE LEÑA

En Rancagua, a 04 de agosto de 2016, entre el "SERNAC", RUT N° 60.702.000-0, representado por don Mauricio Retamal Granadino, Director del Servicio Nacional del Consumidor, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 12.156.324-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Presidente Germán Riesco N° 230, oficina 101 y 102 de la comuna y ciudad de Rancagua, en adelante también "EL SERNAC", por una parte, y por la otra, la CORPORACION DE CERTIFICACION DE LEÑA, RUT N° 65.933.860-2, representado conjuntamente por don Jaime López González RUT N° 8.864.061-6 y don Eduardo Neira Fuentes, RUT N° 10.058.293-7, domiciliados en calle Ismael Valdés N° 500, de la ciudad de Valdivia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El SERNAC es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía y Fomento y Reconstrucción. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

SEGUNDO: Que la Corporación de Certificación de Leña, es una institución de carácter privado responsable jurídico del Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL), que coordina a nivel nacional a un Concejo Nacional de Certificación de Leña (CONACEL) conformado por instituciones públicas y organizaciones privadas, mientras que a nivel local, cada provincia o región, se articulan consejos locales de certificación (COCEL).

TERCERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un convenio marco que permita desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas al desarrollo, soporte y coordinación de temas de interés común, tales como realización de talleres de educación, seminarios y escuelas de orientación a consumidores y ciudadanos en general, en materias relativas a derechos y deberes establecidos en la ley 19.496, El presente acuerdo tiene por





Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

objeto establecer un convenio marco que permita desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas al desarrollo, soporte y coordinación de temas de interés común.

De esta forma en dichas actividades SERNAC se compromete a colaborar con la realización de talleres de educación, seminarios y escuelas de orientación a consumidores y ciudadanos en general, en materias relativas a derechos y deberes establecidos en la ley 19.496

Por su parte el SNCL participará promoviendo el uso de leña certificada y en definitiva contribuir a la misión del SNCL, cual es la disminución de la degradación del bosque nativo y de la contaminación de aire por el uso de leña húmeda, a través de un sistema basado en cuatro principios, en virtud del cual el producto leña debe cumplir ciertos estándares, tales como cumplimiento de legislación laboral, tributaria, sanitaria, forestal, debe provenir de origen conocido, calidad del producto esto relacionado con contenido de humedad inferior a 25% y proporcionar información al consumidor respecto de la especie, volumen tranzado, datos que deben estar contenidos en la respectiva boleta/factura o volante informativo que se entrega a los consumidores.

CUARTO: Las partes se obligan a realizar actividades y charlas conjuntas a la comunidad, y particularmente a estudiantes y proveedores de leña, con la finalidad de educar respecto de los derechos y deberes que pueden ejercer los consumidores en el mercado de leña certificada.

QUINTO: Por medio del presente convenio ambas instituciones se comprometen a generar un trabajo colaborativo, estableciéndose una contraparte técnica por parte de cada institución. Como contraparte técnica de SERNAC designa al Profesional de Apoyo y por su parte la Corporación de Certificación de Leña a su Secretaria Técnica en la sexta región.

SEXTO: La persona de don Mauricio Retamal Granadino, que la faculta para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor, consta en Resolución Exenta N°097 de fecha 21 de Agosto de 2015 y Resolución Exenta N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, que delega facultades a los Directores Regionales de SERNAC y la personería de don Jaime López González y don Eduardo Neira Fuentes, para actuar conjuntamente en nombre y representación de la Corporación de Certificación de Leña, consta en Reducción a Escritura Pública del Acta Extraordinaria de Directorio de fecha 11 de Febrero de 2016, Repertorio N°577/2016 de la Notaría Pública de don Joaquín Tejos Henríquez de la ciudad de Chillán.





Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Servicio Nacional del Consumidor

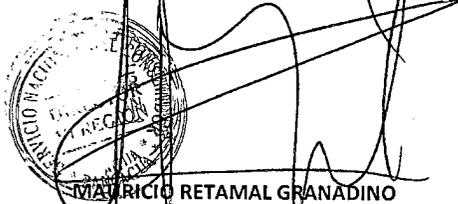
Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SEPTIMO: Confidencialidad de la Información: El cumplimiento del presente convenio se mantendrá en reserva y confidencialidad sobre los antecedentes, informaciones y datos de que se tenga conocimientos o acceso y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los consumidores, respecto de los que se encuentren protegidos en la forma regulada en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. También se reconoce la protección a la información comercial o legal de los proveedores según lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

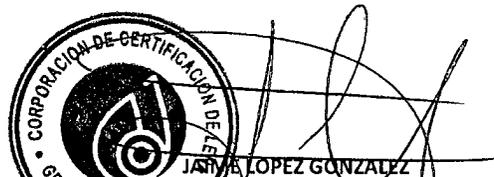
OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe mediante el respectivo acto administrativo del SERNAC, y tendrá una duración de un año a contar de esa fecha. El Convenio se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que, ambas partes de común acuerdo le pongan término, o alguna de éstas, unilateralmente, manifieste su intención de poner término al mismo, la que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, a través de carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Rancagua, para todos los efectos legales del presente convenio.

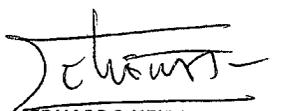
DECIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.



MATRICIO RETAMAL GRANADINO
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR -
REGION DE O'HIGGINS.



JAIME LOPEZ GONZALEZ
CORPORACION DE
CERTIFICACION DE LEÑA



EDUARDO NEIRA FUENTES
CORPORACION DE
CERTIFICACION DE LEÑA

CORPORACION DE CERTIFICACION
DE LEÑA Y PRODUCTOS FORESTALES
DEL BOSQUE NATIVO
RUT: 65.933.860 - 2

**Servicio Nacional
del Consumidor**

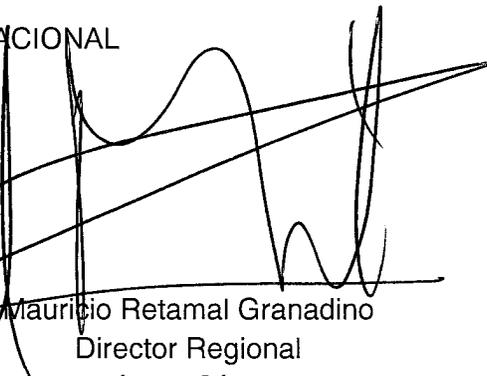
Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

2. REMÍTASE copia del presente acto administrativo a los correos electrónicos mbeckerc@sernac.cl y juridicosadministrativos@sernac.cl para su registro y publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL




Mauricio Retamal Granadino
Director Regional
Región de O'Higgins
Servicio Nacional del Consumidor

MRG/ECB

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de O'Higgins

Oficina de Partes